



ONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado: 20/03/2024. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 05 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO	: CLAUDIA MEJÍA MACÍAS MATEO OSPINA MEJÍA
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00177-00

ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA actuando a través de apoderado judicial presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores CLAUDIA MEJÍA MACÍAS y MATEO OSPINA MEJÍA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió aportar el poder conferido al abogado CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, para adelantar el presente proceso.
- Se debe indicar en los hechos de la demanda el valor del canon de arrendamiento del presente año.



- Así mismo, se debe señalar en los hechos de la demanda exactamente los meses de arrendamiento adeudados especificando el valor del canon de cada uno de los periodos.
- Se omitió señalar la cuantía de la presente demanda, la cual se debe ajustar a lo preceptuado por el Numeral 06 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se omitió aportar la documentación relacionada en los numerales 01, 02, 04 y 05 del acápite de pruebas.
- Se omitió señalar dirección de correo electrónico de la demandada CLAUDIA MEJÍA MACÍAS.
- Teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda no se extrae que el codemandado MATEO OSPINA MEJÍA, haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el escrito demanda, es la utilizada por dicho demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 del del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho CÉSAR ALONSO ARIAS BARBOSA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce5736a66ebd150abc1b2a0216ad1be7845be10ff68a700e2a1cf238d24f1b**

Documento generado en 08/05/2024 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>